



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE APELACIÓN: 395/2026

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ RAMÓN
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL
DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTISÉIS

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado.

A juicio de la suscrita, consideró que resulta fundado el agravio formulado por la parte demandada, en tanto que, de acuerdo con la racionalidad del suelo establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano impugnada, y que es congruente con los distintos inmuebles analizados en la sentencia apelada; se colige que los usos de suelo de comercios y servicios impacto alto” (CS4) solamente se encuentran previstos en vialidades principales, y en el caso en concreto el predio se localiza frente a una vialidad local, la cual por su definición contenida en el artículo 299, fracción VI, del Reglamento Estatal de Zonificación (mismo que resulta aplicable de conformidad en lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara)¹, son: “*exclusivamente de acceso directo a las propiedades colindantes, por tanto no deben soportar más tránsito que el generado por la vialidad misma, evitando el movimiento de paso a través de ellas*”.

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.



FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

¹ Aspecto que es referido en el propio Plan Parcial de Desarrollo Urbano impugnado en su página 42.

